



Defensoría del Pueblo de Ecuador

Dirección Nacional de Investigación
en Derechos Humanos y de la Naturaleza

Cuestionario sobre edadismo y discriminación por edad

Organismo solicitante: Experta independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad

Fecha de envío: marzo de 2021



Freddy Carrión Intriago
Defensor del Pueblo de Ecuador

Zaida Rovira Jurado
Vicedefensora

Cristhian Bahamonde Galarza
Secretario general Misional

Tatiana Ordeñana Sierra
Coordinadora general de Producción Especializada de Gestión del Conocimiento e Investigación

Rocío Nasimba Loachamín
Directora nacional de Investigación en Derechos Humanos y de la Naturaleza

Elaboración

Sonia Andrade Tafur
Susana Caicedo Valladares
Aracely Jiménez Flores
Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de las Personas adultas Mayores

Leonardo Ordóñez Pesantez
Dirección Nacional de Investigación en Derechos Humanos y de la Naturaleza

Revisión editorial

Dirección Nacional de Administración del Conocimiento

Avenida Juan León Mera N21-152 y Roca
Quito, Ecuador.
www.dpe.gob.ec

Introducción

La Defensoría del Pueblo de Ecuador, en el marco de sus competencias, remite el presente documento en respuesta a la solicitud de información enviada por Experta independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, sobre contribuciones para el informe temático Edadismo y discriminación por edad, que se presentará a la Asamblea General de las Naciones Unidas en 76° sesión.

En caso de requerir más información, por favor, tomar contacto con la Dirección adicional de Investigación en Derechos Humanos y de la Naturaleza al correo dniipp@dpe.gob.ec.

Preguntas:

Formas y manifestaciones de edadismo y discriminación por edad

1. ¿Qué formas adopta la discriminación por motivos de edad que afecta a las personas de edad y cuáles son las más frecuentes? Cuando se disponga de ellos, sírvase proporcionar ejemplos concretos y datos recabados, incluido relacionado con el empleo, educación, protección social y servicios sanitarios, financieros y sociales.

Según el informe de percepciones realizado por el Mecanismo Nacional de Promoción y Protección de las Personas Adultas Mayores de la Defensoría del Pueblo, (DPE, 2020) el 42 % de las personas adultas mayores señalaron sentir acciones de discriminación respecto a su edad en la pandemia, estas apreciaciones se orientan a:

- No recibir atención oportuna en salud.
- No recibir medicinas.
- No considerar sus formas de sentir, pensar y opinar.
- Por falta de trabajo y dificultad para obtener sus alimentos.

- Por las acciones de corrupción.
- Por ser de otro país y no recibir los mismos beneficios.
- Por no recibir un buen trato al considerarlos más susceptibles al contagio
- Restricción de ingreso a los bancos o no respetar su turno, y le hacen a un lado. (DPE, 2020)

Entre los testimonios señalados se encuentran:

Así ha sido cuando una envejece ya no se puede ni trabajar, tampoco se recibe apoyo del Gobierno (Persona adulta mayor, respuesta del 9 de julio de 2020 en Cotopaxi).

Por ser viejita y mujer en pueblos nos hacen de menos (Persona adulta mayor, respuesta del 7 de julio en Manabí). (Informe de Percepciones, 2020).

No se dio prioridad a los adultos mayores en la dimensión que se necesitaba. Las instituciones públicas y privadas siguieron cobrando sus valores sin tomar en cuenta la emergencia y el adulto mayor no podía salir a reclamar (Persona adulta mayor, respuesta s.f. en Loja).

Porque a los adultos mayores siempre nos excluyen (Persona adulta mayor, respuesta s.f. en Los Ríos). (DPE, 2020)

2. Sírvase proporcionar información y datos recabados sobre las causas y manifestaciones del edadismo en la sociedad, tanto para las generaciones jóvenes como para las mayores, y sobre la manera en la que se traduce en prácticas discriminatorias.

En el caso de Ecuador según los resultados del sondeo realizado, la falta de información es una de las causas para el desconocimiento del significado de edadismo,

así como de discriminación a razón de la edad. De igual forma, la apreciación cultural respecto al envejecimiento por parte de la población joven y adulta mayor es otra de las causas que intensifican las prácticas discriminatorias.

De este modo, entre las opiniones de las personas adultas mayores que se pudo obtener respecto a sentirse discriminada a razón de la edad, es importante traer a colación las siguientes:

Siento que el Gobierno quiere acabar con los viejos, nos dejaron sin salud, sin comida, sin medios para vivir, siempre se preocupan de todos menos de los viejos porque no les importamos (Persona adulta mayor, respuesta del 5 de julio de 2020 en Manabí).

Porque la atención médica prefiere a la gente joven en caso de encontrarme con COVID – 19. (Persona adulta mayor, respuesta del 7 de julio de 2020 en Manabí).

Sí, porque como somos de la tercera edad, piensan que no tenemos las capacidades para desenvolvemos y nos hacen sentir inútiles, esperanzados solo e la ayuda y eso no es suficiente (Persona adulta mayor, respuesta del 9 de julio de 2020 en Morona Santiago). (Informe de percepciones, 2020) (DPE, 2020)

De las opiniones vertidas podemos señalar que la discriminación psicológica es uno de los problemas más fuertes que atraviesa la población adulto mayor en nuestro país. Pues se asume que el adulto mayor por llegar a esta edad se ha convertido en un ser inservible debido al deterioro cognitivo que presenta.

Muchas veces en su propia familia lo han tratado como a un “inepto”, a alguien incapaz de opinar sobre algún tema y no lo toman en cuenta cuando da su opinión sobre

algo, si bien esta forma de tratar puede ser inconsciente pero el resultado es una discriminación que afecta psicológicamente a las personas.

3. Desde una perspectiva intersectorial, ¿existen factores específicos que agraven el edadismo y la discriminación por edad y como se manifiesta? Sírvase proporcionar ejemplos concretos y datos recabados cuando estén disponibles.

La pandemia permitió visibilizar la falta de interés por parte del gobierno central, y gobiernos locales hacia la población adulta mayor, pues no se observó políticas específicas de atención a las personas adultas mayores.

Esta situación se observa en el informe de percepciones, pues el poco apoyo entregado a las personas adultas mayores pasaba por un tema de buena voluntad de las diferentes autoridades y no como una política de Estado específica, así reflejan los datos recogidos de las personas adultas mayores en las diferentes provincias.

Entre las instituciones que tuvieron algún tipo de apoyo hacia las PAM se encuentran: los GAD regionales, provinciales, cantonales y parroquiales o municipios, jefaturas o tenencias políticas, gobernación (esta última en muy pocos casos), Ministerio de Inclusión, Económica y Social (MIES), Dirección Provincial de Salud, Policía Nacional, Militares, y Defensoría del Pueblo.

Por otra parte, desde la sociedad civil se conto con el apoyo de las siguientes instituciones: Pastoral de la Iglesia Evangélica, promotora de adultos mayores, Club de Leones, organizaciones sociales, fundaciones, directiva del barrio, personas particulares, médico del barrio, y de un hogar de acogimiento. Y desde el ámbito internacional se recibió apoyo de China y Estados Unidos, quienes enviaron insumos médicos.

Así mismo en el caso de la ciudad de Machala provincia del Oro informaron haber recibido apoyo de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Organismos no Gubernamentales (ONG), Banco Mundial (BM), Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Organismo Internacional de Energía Atómica y el Programa Mundial de Alimentos. (Informe de percepciones, 2020)

Marcos jurídicos, normativos e institucionales relacionados con el edadismo y la discriminación por edad

4. ¿Qué instrumentos jurídicos internacionales, regionales y nacionales existen para luchar contra la discriminación por edad?

A nivel internacional el Ecuador cuenta con la Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (CIPDHPAM), para el efecto el gobierno nacional depositó el documento de adhesión el 21 de marzo de 2019.

En este instrumento internacional señala en su artículo 5 lo siguiente:

Queda prohibida por la presente Convención la discriminación por edad en la vejez. Los Estados Parte desarrollarán enfoques específicos en sus políticas, planes y legislaciones sobre envejecimiento y vejez, en relación con la persona mayor en condición de vulnerabilidad y aquellas que son víctimas de discriminación múltiple, incluidas las mujeres, las personas con discapacidad, las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, las personas migrantes, las personas en situación de pobreza o marginación social, los afrodescendientes y las personas pertenecientes a pueblos indígenas, las personas sin hogar, las personas privadas de libertad, las personas

pertenecientes a pueblos tradicionales, las personas pertenecientes a grupos étnicos, raciales, nacionales, lingüísticos, religiosos y rurales, entre otros. (CIPDHPAM, 2015)

A nivel nacional se cuenta con la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (LOPAM) de 2019, que dentro de su finalidad expresa en su artículo 3 lo siguiente:

- a) Crear el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;
- b) Impulsar el cumplimiento de mecanismos de promoción, asistencia, exigibilidad, protección y restitución de los derechos de las personas adultas mayores, garantizando el derecho a la igualdad y no discriminación;
- c) Orientar políticas, planes y programas por parte del Estado que respondan a las necesidades de los adultos mayores y promuevan un envejecimiento saludable;
- d) Promover la corresponsabilidad y participación del Estado, sociedad y familia, para lograr la inclusión de las personas adultas mayores y su autonomía, teniendo en cuenta sus experiencias de vida y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; e) Garantizar y promover la integración, participación ciudadana activa e inclusión plena y efectiva de las personas adultas mayores, en los ámbitos de construcción de políticas públicas, así como en actividades políticas, sociales, deportivas, culturales y cívicas;
- f) Establecer un marco normativo que permita el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores;
- g) Garantizar para las personas adultas mayores una vida digna mediante el acceso y disponibilidad de servicios necesarios con calidad y calidez, en todas las etapas del envejecimiento; y,

h) Promover la eliminación de todas las formas de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso por razones de la edad, en contra de las personas adultas mayores, en el marco de las competencias de los integrantes del Sistema de conformidad con la legislación vigente. (LOPAM, 2019).

Por otra parte, el Reglamento General prevé como objeto del mismo “Establecer los lineamientos, directrices y normas para la aplicación de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y para el funcionamiento, control y seguimiento del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, así como establecer los mecanismos para la prevención, atención, protección, restitución y reparación a las personas adultas mayores.” (Art. 1)

5. Sírvase aportar información también de los planes de acción o las políticas de sensibilización y lucha contra el edadismo (incluido en programas escolares) y el avance hacia una sociedad más inclusiva y favorable a la edad.

Como se señaló anteriormente el término edadismo no es manejado a nivel general, y en referencia a planes de acción o políticas de sensibilización y lucha contra el edadismo no se visibiliza a nivel de Estado. No obstante, cabe señalar que el Consejo Nacional Para la Igualdad Intergeneracional cuenta con información respecto al Estado de Situación de las Personas Adultas Mayores en su página web <https://www.igualdad.gob.ec/estado-de-situacion-de-las-personas-adultas-mayores/>

Por otra parte, los Consejos y Juntas Cantonales de Protección de Derechos al no existir un sistema de protección específica para este grupo poblacional, limita su

intervención cuando se presentan casos, pues la mayor parte de su experiencia se orienta al manejo de situaciones en temas de mujer, niñez y adolescencia.

Por su parte, el Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, cuenta con programas encaminados a fortalecer la inclusión económica y social de las personas adultas mayores, uno de estos es “Misión mis mejores años” que es una propuesta operativa del Estado ecuatoriano, que desde el enfoque del envejecimiento activo y saludable, busca mejorar la calidad de vida de las personas mayores de 65 años, particularmente de aquellas que se encuentran en mayores condiciones de vulnerabilidad.

6. En el plano nacional, sírvase exponer las protecciones jurídicas disponibles contra la discriminación por edad e indicar si la edad se reconoce explícitamente como motivo de discriminación. En caso afirmativo, ¿hay ámbitos específicos en los que se garantiza explícitamente la igualdad? ¿Existen ámbitos en los que se justifique explícitamente el trato diferencial basado en la edad avanzada?

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11, numeral 2, respecto a los principios de aplicación de los derechos señala que:

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por

objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (CRE, 2008)

Por otra parte, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador determina a las personas adultas mayores dentro de los grupos de atención prioritaria, y el artículo 36 establece que “recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público o privado, en especial en los campos de inclusión económica y social, y protección contra la violencia.” (CRE, 2008)

Los artículos 37 y 38 determina derechos específicos para las personas adultas mayores y respecto al establecimiento de políticas públicas y planes de acción el Estado deberá establecerlas considerando diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales. (CRE, 2008)

7. ¿Permiten las protecciones jurídicas existentes contra la discriminación por edad reclamaciones basadas en la discriminación intersectorial, es decir, la discriminación basada en la intersección de la edad y otras características como la raza, la etnia, el género, la orientación sexual, la discapacidad u otra condición?

No se cuenta con información sobre este tema.

8. ¿Qué medidas jurídicas y de otra índole se han adoptado para abordar y proteger contra el racismo, el sexismo, el capacitismo u otras formas análogas de discriminación que puedan ser modelos útiles para abordar la discriminación por edad?

El Reglamento General a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en el artículo 5 prevé como deber del Estado garantizar la atención a las personas adultas

mayores; para ello, el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, coordinará y desarrollará normas e implementarán políticas públicas, planes, programas, proyectos y actividades sobre:

1. Promoción de derechos de las personas adultas mayores;
2. Atención prioritaria y especializada de las personas adultas mayores en función de su nivel de autonomía y grado de vulnerabilidad;
3. Acceso y atención prioritaria y preferencial a servicios públicos y privados;
4. Acceso prioritario a servicios de salud integral, específica y especializada para personas adultas mayores, en todos los niveles de atención;
5. Acceso prioritario a medicamentos, tanto a los que consten en el cuadro básico de medicamentos, como a aquellos que, siendo excluidos del cuadro básico, se requieran para atender su condición de salud, acorde a los lineamientos que la Autoridad Nacional de Salud emita para el efecto;
6. Acceso prioritario a programas de capacitación permanente en función de sus necesidades específicas, nivel de autonomía y grado de vulnerabilidad;
7. Acceso prioritario a medidas administrativas y judiciales de protección y restitución de sus derechos;
8. Apoyo a las familias de las personas adultas mayores, con especial énfasis en aquellas que están en situación de pobreza o vulnerabilidad;
9. Promover procesos de educación continua en modalidades, virtual o presencial, dirigido a las personas cuidadoras de personas adultas mayores, para cuyo efecto las entidades con competencia crearán programas pertinentes;
10. Custodia administrativa y judicial efectiva de sus derechos;
11. Acceso prioritario a una justicia especializada;

12. Acceso prioritario a los servicios administrativos para la aplicación de acciones o medidas administrativas de protección y restitución de derechos;
13. Acceso prioritario a los servicios para la aplicación de acciones o medidas administrativas de protección y restitución de derechos, de personas adultas mayores dependientes de personas privadas de la libertad;
14. Acceso progresivo a la jubilación universal en los términos que establece la Constitución y al pago de pensiones contributivas y no contributivas a quienes no acceden a la seguridad social;
15. Observancia, control y seguimiento de las políticas públicas nacionales y locales para la protección integral de las personas adultas mayores; y,
16. Promover la creación y funcionamiento de organizaciones del sector comunitario, asociativo, cooperativo o unidades económicas populares de personas adultas mayores, que tendrán un trato preferente y diferenciado.

En este sentido, el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en el ámbito de sus competencias, establecerá estrategias y mecanismos para difundir los derechos y beneficios que asisten a las personas adultas mayores. (Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, 2020).

9. Sírvase indicar si existen mecanismos institucionales o de denuncia para hacer frente a las desigualdades o las quejas relacionadas con el edadismo y la discriminación por edad. En caso afirmativo, sírvanse proporcionar información sobre los tipos de casos y estadísticas sobre casos recibidos.

Al momento no se cuenta con mecanismo institucional o de denuncia, pues el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores se encuentra en proceso de conformación.

Edadismo y la discriminación por edad y cualquier otra información relevante

10. Por favor, describa cualquier otra área que considere importante en el contexto de edadismo y discriminación por edad. Gracias por compartir cualquier informe relevante sobre el edadismo y la discriminación por edad.

Uno de los problemas comunes y cotidianos en el Ecuador es el tema de violencia patrimonial hacia las personas adultas mayores, así como limitaciones en el acceso a la justicia, ya sea por aspectos culturales o por falta de formación de los operadores de justicia en el manejo de casos relacionados a personas adultas mayores.

Parte de la violencia patrimonial consiste en utilizar de manera ilegal o inapropiada los fondos del adulto mayor, propiedades y otros recursos, incluyendo el dinero, sin autorización o permiso, falsificación de firmas, donación u obligación de tutela o curatela.

Lista de referencias

Constitución de la República de Ecuador. (20 de octubre de 2008). Registro Oficial n.º 449.

Organización de los Estados Americanos, Asamblea General. (2015). Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores.

Ley Orgánica de las personas adultas mayores. (9 de mayo de 2019). Suplemento del Registro Oficial n.º 484.

Reglamento General a Ley Orgánica de personas adultas mayores. (8 de julio de 2020).
Suplemento del Registro Oficial n.º 241.